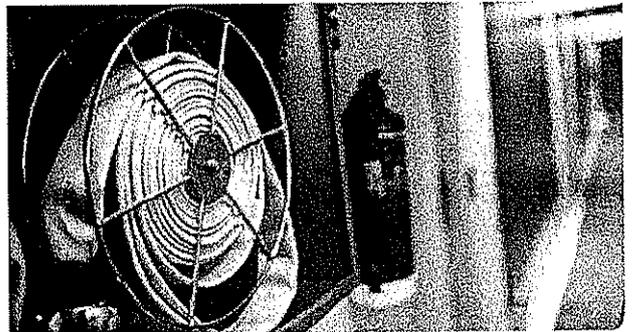


INSPECCIÓN REGLAMENTARIA NUEVO RIPCI RD 513/2017, DE 22 DE MAYO

Juan García Serrano
FREMM, 18.01.2018



Move Forward with Confidence



Como es Bureau Veritas



Move Forward with Confidence

**BUREAU
VERITAS**

BUREAU VERITAS SOUTH WEST REGION

Desde 1828

Un Líder Global

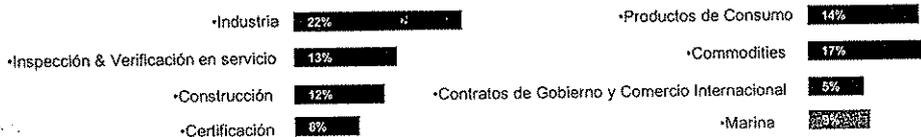
66.000 Empleados

400.000 clientes

1.400 oficinas y laboratorios en 140 países

Objetivo MINIMIZAR LOS RIESGOS

INGRESOS POR NEGOCIOS GLOBALES

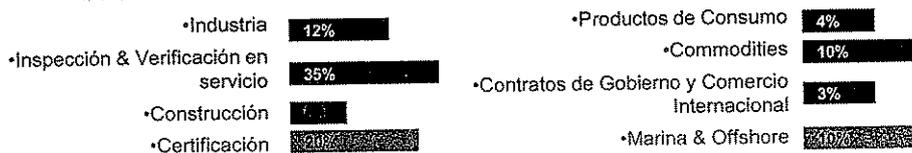


INGRESOS POR AREAS GEOGRÁFICAS

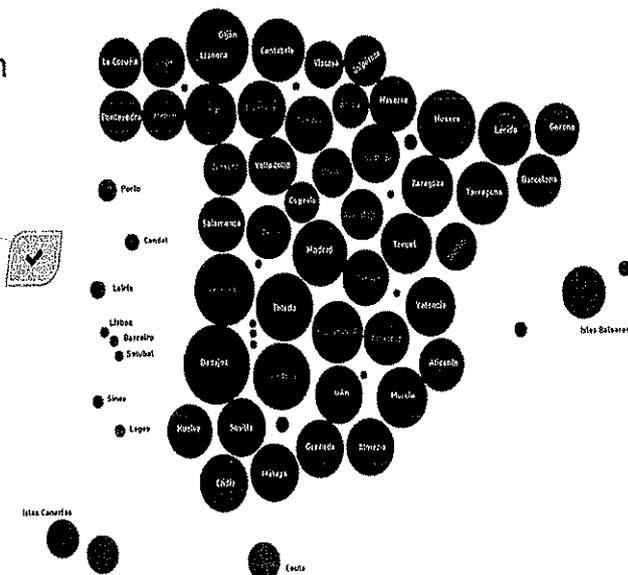


BUREAU VERITAS SOUTH WEST REGION

INGRESOS POR NEGOCIOS GLOBALES: 162 millones €



Oficinas en España y Portugal



Un Líder Global desde 1854 en España

2.300 empleados

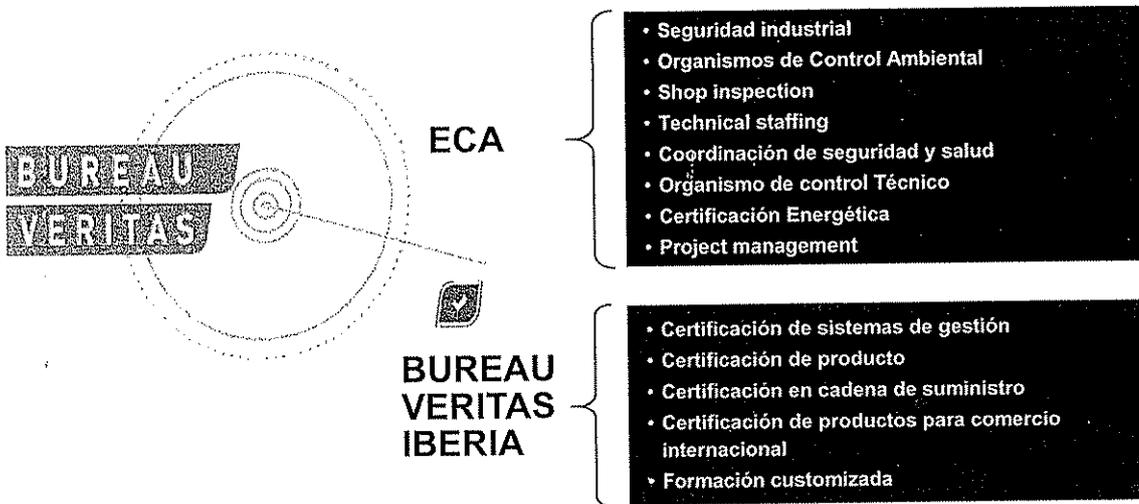
70.000 clientes

50 oficinas en España y Portugal

Objetivo MINIMIZAR LOS RIESGOS



BUREAU VERITAS SWE - ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS



NUEVO RIPCI – INSPECCIONES PERIÓDICAS



R.D. 513/2017: EL NUEVO RIPCI HA SIDO PUBLICADO EN EL BOE EL 12 DE JUNIO DE 2017, CON ENTRADA EN VIGOR A LOS 6 MESES DE SU PUBLICACIÓN 12 DE DICIEMBRE DE 2017



Reglamentación

El Real Decreto 513/2017 deroga y sustituye al Real Decreto 1942/1993.

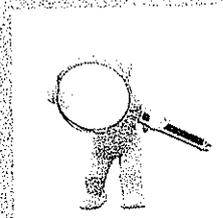
Establece las condiciones y los requisitos exigibles relativos al diseño, instalación, mantenimiento e inspección de los equipos y sistemas que conforman las instalaciones de protección contra incendios

ESTRUCTURA DEL R.D. 513/2017:

DESARROLLO DEL REGLAMENTO

BOE

Núm. 139

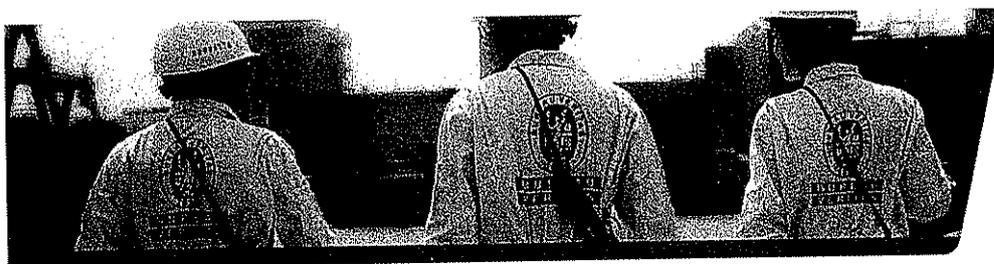


- INTRODUCCIÓN
- CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II: PRODUCTOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
- CAPÍTULO III: EMPRESAS INSTALADORAS Y EMPRESAS MANTENEDORAS DE IPCI
- CAPÍTULO IV: INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE IPCI
- CAPÍTULO V: INSPECCIONES PERIÓDICAS DE IPCI
- CAPÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR
- ANEXO I: CARACTERÍSTICAS E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
- ANEXO II: MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS IPCI
- ANEXO III: MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS EN EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

OBJETO:

DISEÑO, INSTALACIÓN / APLICACIÓN, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMAS Y COMPONENTES QUE CONFORMAN LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN ACTIVA CONTRA INCENDIOS



ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL:

DE APLICACIÓN EN LOS NO REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, CON EXCEPCIÓN DE LOS TUNELES DE CARRETERAS DEL ESTADO (R.D. 635/2006)

¿Qué es un Organismo de Control?

Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria

Artículo 2. *Fines.*

El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes fines:

1. Garantía y protección del ejercicio de la libertad de empresa industrial.
2. Modernización, promoción industrial y tecnológica, innovación y mejora de la competitividad.
3. Seguridad y calidad industriales.
4. Responsabilidad industrial.

Asimismo, es finalidad de la presente Ley contribuir a compatibilizar la actividad industrial con la protección del medio ambiente.

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial

¿Qué es un Organismo de Control?

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial

Artículo 3. *Infraestructura común para la calidad y seguridad industrial.*

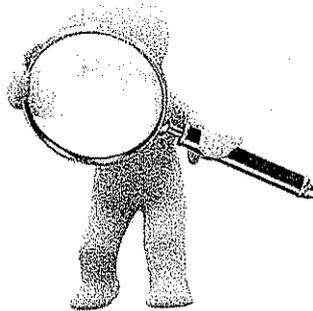
Constituyen la infraestructura común para la calidad y la seguridad industrial las entidades y organismos que se encuadren en las siguientes categorías:

- a) Organismos de normalización, con el cometido de desarrollar las actividades relacionadas con la elaboración de normas.
- b) Entidades de acreditación, con los cometidos de realizar el reconocimiento formal de la competencia técnica de una entidad para certificar, inspeccionar o auditar la calidad, o un laboratorio de ensayo o de calibración y de verificar en el ámbito estatal el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos para el funcionamiento de los Organismos de control y de los verificadores medioambientales.

¿Qué es un Organismo de Control?

Artículo 15. Organismos de Control.

1. Los Organismos de Control son aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad de obrar y disponiendo de los medios técnicos, materiales y humanos e imparcialidad e independencia necesarias, pueden verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de seguridad establecidos en los Reglamentos de Seguridad para los productos e instalaciones industriales.



ANEXO TÉCNICO ACREDITACIÓN Nº OC-I/028

Entidad: ECA, ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, S.L. (Unipersonal) (Grupo Bureau Veritas)

Dirección: Camí Can Ametller, 34. Edificio Bureau Veritas; 08195 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)

Norma de referencia: UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 (CGA-ENAC-OCI y CGA-ENAC-OCP)

SEGURIDAD CONTRAINCENDIOS	
ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN	DOCUMENTO NORMATIVO
<ul style="list-style-type: none"> - Inspecciones periódicas - Revisión documental e inspección previa a la puesta en servicio (EICI). 	<p>ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES:</p> <p>R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre (B.O.E. 17/12/2004), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.</p> <p>Orden 3619/2005 de 24 de junio (B.O.C.M. 22/09/2005) por la que se establece el procedimiento para el Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción contra incendios. (Comunidad de Madrid).</p>
	<p>ESTABLECIMIENTOS NO INDUSTRIALES:</p> <p>R.D. 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.</p> <p>Orden de 12 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en establecimientos no industriales en la Comunidad de Madrid.</p>



Art. 22. Inspecciones periódicas

- 1. En aquellos casos en los que la **inspección** de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, **al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado**, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, la **inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.**

- 2. **Se exceptúan:**

1. **Uso administrativo** con superficie construida < 2000 m²
2. **Uso docente** con superficie construida < 2000 m²
3. **Uso comercial** con superficie construida < 500 m²
4. **Pública concurrencia** con superficie construida < 500 m²
5. **Aparcamientos** con superficie construida < 500 m²
6. **Uso industrial afectado por el RD 2267/2004**
7. **Uso residencial vivienda**

A excepción **Locales de riesgo especial alto**, definidos por el CTE



Art. 22. Inspecciones periódicas



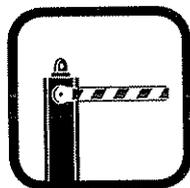
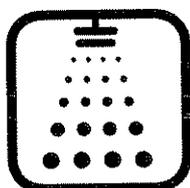
- 2. Instalaciones de aplicación:
 1. **Uso administrativo** con superficie construida $\geq 2000 \text{ m}^2$
 2. **Uso docente** con superficie construida $\geq 2000 \text{ m}^2$
 3. **Uso comercial** con superficie construida $\geq 500 \text{ m}^2$
 4. **Pública concurrencia** con superficie construida $\geq 500 \text{ m}^2$
 5. **Aparcamientos** con superficie construida $\geq 500 \text{ m}^2$
 6. **Uso industrial no afectado por el RD 2267/2004** (ver guía de interpretación)
 7. **Locales de riesgo especial alto**, definidos por el CTE
 8. **Uso residencial público**
 9. **Uso hospitalario**
- 3. Se levantará Acta de inspección
- 4. El **Organismo de Control** informará a la **Comunidad Autónoma** los casos con defectos muy graves, así como los casos de haber superado el plazo establecido sin corrección de los defectos.

Periodicidades

Primera Inspección de las instalaciones existentes:

- ✓ **Instalaciones legalizadas posteriores a diciembre 2007:** a los 10 años de su puesta en servicio.
- ✓ **Instalaciones de más de 20 años:** antes de dic'18
- ✓ **Instalaciones entre 15 y 20 años:** antes de dic'19
- ✓ **Instalaciones entre 10 y 15 años:** antes de dic'20

Segunda inspección y siguientes: cada 10 años



	Establecimientos Industriales RD 2267/2004. Puesta en marcha posterior al 03/01/2005	Resto de Establecimientos no afectados por RD 2267/2004
DISEÑO	RD 2267/2004	CTE
PROTECCIÓN ACTIVA	RD 513/2017	RD 513/2017
INSPECCIÓN	RD 2267/2004	RD 513/2017

Alcance de las inspecciones

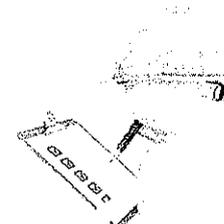
a) Revisión documental

1. Autorización de puesta en servicio, por el órgano competente de la comunidad Autónoma.

Sobre la periodicidad de las inspecciones y sobre la documentación a aportar:

Los diez años a los que hace referencia el Artículo 22 empezarán a contar desde la puesta en servicio de la instalación. En el caso de que no hubiera habido puesta en servicio (bien porque no fuera obligatoria, o bien porque esta no se hizo por cualquier otro motivo), los años empezarán a contar desde el momento en el que se finalizó la instalación.

En todo caso, en el momento de la inspección periódica, el organismo de control solicitará al titular la documentación de dicha instalación, y si detecta algún documento faltante, lo hará constar para que el titular lo subsane. Para ello, si fuera necesario, las Comunidades Autónomas establecerán los criterios para poder solucionar este tipo de deficiencias documentales.



Alcance de las inspecciones

a) Revisión documental

1. **Autorización de puesta en servicio**, por el órgano competente de la comunidad Autónoma.
2. **Contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada**, que cubra al menos los mantenimientos de los equipos y sistemas sujetos al RD 513/2017, según corresponda (exigible a partir del 12 de junio de 2018).
3. **Documentación técnica e instrucciones de mantenimiento de la instalación** (Art. 12 d)).
4. **Actas de mantenimiento** de los sistemas correspondientes,
5. **Las actas reflejan el cumplimiento de las operaciones de mantenimiento previstas** en la tabla correspondiente de la sección 1ª (tablas I y II) y 2ª (tabla III) del Anexo II del RD 513/2017.
6. **Si procede, está disponible al acta de la inspección periódica anterior.**

Alcance de las inspecciones

a) Revisión documental

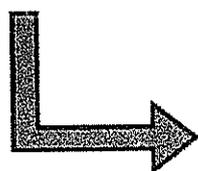
Las actas reflejan el cumplimiento de las operaciones de mantenimiento previstas en la tabla correspondiente de la sección 1ª (tablas I y II) y 2ª (tabla III) del Anexo II del RD 513/2017.

La instalación /mantenimiento de equipos y sistemas de protección contra incendios se realizará por empresas instaladoras /mantenedoras, debidamente habilitadas, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma



Pero, ¿Como sabemos que?:

1. una empresa está debidamente habilitada.
2. Para que sistemas está habilitada



Registro de
Empresas habilitadas

- Fácil acceso
- Actualizado

Alcance de las inspecciones

a) Revisión documental

Las actas reflejan el cumplimiento de las operaciones de mantenimiento previstas en la tabla correspondiente de la sección 1ª (tablas I y II) y 2ª (tabla III) del Anexo II del RD 513/2017.

Mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios

- programa de mantenimiento establecido por el fabricante.
- Como mínimo, se realizarán las operaciones que se establecen en las tablas I y II.

Los sistemas de señalización luminiscente,

- programa de mantenimiento establecido por el fabricante.
- Como mínimo, se realizarán las operaciones que se establecen en la tabla III.

Alcance de las inspecciones

a) Revisión documental

Las actas reflejan el cumplimiento de las operaciones de mantenimiento previstas en la tabla correspondiente de la sección 1ª (tablas I y II) y 2ª (tabla III) del Anexo II del RD 513/2017.

Las operaciones de mantenimiento recogidas en las tablas I y III, serán efectuadas por

- personal del usuario o titular de la instalación.
- personal del fabricante
- personal de una empresa mantenedora,

Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla II serán efectuadas por

- personal del fabricante
- personal de una empresa mantenedora

Alcance de las inspecciones

a) Revisión documental

Las actas reflejan el cumplimiento de las operaciones de mantenimiento previstas en la tabla correspondiente de la sección 1ª (tablas I y II) y 2ª (tabla III) del Anexo II del RD 513/2017.

Tanto la empresa mantenedora como el usuario o titular de la instalación, **conservarán durante al menos cinco años constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo**, indicando, como mínimo,

- las operaciones y comprobaciones efectuadas,
- el resultado de las verificaciones y pruebas
- y la sustitución de elementos defectuosos, que se hayan realizado.

Las anotaciones, deberán llevarse al día y estarán a disposición de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Alcance de las inspecciones

b) Revisión del estado de los equipos y sistemas «in situ»

Los equipos o sistemas a inspeccionar son los indicados en el Anexo I del RD 513/2017, allá donde la instalación disponga de ellos:

- Sistemas de detección y alarma de incendios
- Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- Sistemas de hidrantes contra incendios
- Extintores de incendio
- Sistemas de bocas de incendio equipadas
- Sistemas de columna seca
- Sistemas fijos de extinción por agua nebulizada
- Sistemas fijos de extinción por espuma física
- Sistemas fijos de extinción por polvo
- Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos
- Sistemas fijos de extinción por aerosoles concentrados
- Sistemas para el control de humos y de calor
- Mantas ignífugas
- Alumbrado de emergencia
- Sistemas de señalización luminiscente



Criterio técnico

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, a los equipos o sistemas ya instalados o con fecha de solicitud de licencia de obra con anterioridad al nuevo RIPCI únicamente les serán de aplicación las disposiciones nuevas aplicables al mantenimiento o la inspección.

Es decir los requisitos técnicos aplicables a las instalaciones que se deberán comprobar durante las inspecciones periódicas serán aquellos que les aplicaban en el momento de su puesta en servicio.



Sobre el acta de inspección periódica:

De modo orientativo, del acta de inspección debería incluir el siguiente contenido, según proceda:

- Datos del organismo de control acreditado,
- datos de la persona que ha realizado la inspección,
- datos de la de la instalación y de su titular,
- lista de equipos y sistemas inspeccionados,
- resultado de la inspección,
- posibles incumplimientos y plazos para su subsanación,
- otras posibles observaciones y/o consideraciones a tener en cuenta,
- fecha y firma del técnico competente.
- firma del titular o del representante de la propiedad de la instalación, para dejar constancia de su conformidad y de que ha recibido los documentos (o bien, si no está su firma en el acta, debería obtenerse constancia por otro medio de que el titular está conforme y ha recibido la documentación).

Artículo 7 RSCIEI. Periodicidad.

1. La periodicidad con que se realizarán dichas inspecciones no será superior a:

- a) Cinco años, para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo.
- b) Tres años, para los establecimientos de riesgo intrínseco medio
- c) Dos años, para los establecimientos de riesgo intrínseco alto.

2. De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a la inspección y por el titular o técnico del establecimiento industrial, quienes conservarán una copia.

Artículo 6 RSCIEI. Inspecciones.

Los titulares de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación el RSCIEI deberán solicitar a un organismo de control la inspección de sus instalaciones.

En esta inspección se **comprobará**:

- a) Que no se han producido cambios en la actividad ni ampliaciones.
- b) Que se sigue manteniendo la tipología del establecimiento, los sectores y/o áreas de incendio y el riesgo intrínseco de cada uno.
- c) Que los sistemas de protección contra incendios siguen siendo los exigidos y **que se realizan las operaciones de mantenimiento conforme a lo recogido en el RIPCI.**

CAPITULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y sus anexos se clasificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología



29

Alcance de las inspecciones

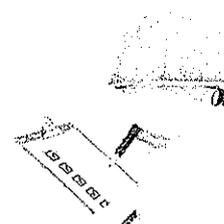
a) Revisión documental

1. Autorización de puesta en servicio, por el órgano competente de la comunidad Autónoma.

Sobre la periodicidad de las inspecciones y sobre la documentación a aportar:

Los diez años a los que hace referencia el Artículo 22 empezarán a contar desde la puesta en servicio de la instalación. En el caso de que no hubiera habido puesta en servicio (bien porque no fuera obligatoria, o bien porque esta no se hizo por cualquier otro motivo), los años empezarán a contar desde el momento en el que se finalizó la instalación.

En todo caso, en el momento de la inspección periódica, el organismo de control solicitará al titular la documentación de dicha instalación, y si detecta algún documento faltante, lo hará constar para que el titular lo subsane. Para ello, si fuera necesario, las Comunidades Autónomas establecerán los criterios para poder solucionar este tipo de deficiencias documentales.



NUEVO RIPCI – INSPECCIONES PERIÓDICAS



GOBIERNO DE NAVARRA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO

08/01/2018 - 13:31

R.S.(Unidad: 10003700)

SERVICIO DE ENERGIA, MINAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Doc.:2018/9840

Nafarroako Gobernua
Garapen Ekonomikorako
Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de
Desarrollo Económico

Parque Tomás Caballero, 1
31005 PAMPLONA

ECA BUREAU VERITAS
POL. EMPRESARIAL LA ESTRELLA
C/ Berroa, 19 of. 012
31192 Tajonar/Taxoare

Pamplona, 08 de enero de 2018

OBJETO: Inscripción instalaciones de protección contra incendios anteriores al RD 513/2017.

REFERENCIA: Código Expte: SEMSI-CI-2017-11
Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial
Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial
Tfno.: 848 42 64 72
E-mail: instalaciones@navarra.es

Para cualquier consulta...

31

NUEVO RIPCI – INSPECCIONES PERIÓDICAS



Tras la entrada en vigor del Reglamento de protección contra incendios aprobado por el R.D. 513/2017 que establece la obligatoriedad de realizar inspecciones periódicas en determinadas instalaciones de protección contra incendios existentes, se ha considerado necesario establecer una instrucción que recoja el procedimiento a seguir para la inscripción en el registro de estas instalaciones existentes.

1- OBJETO:

Esta instrucción tiene como objeto definir los criterios y la tramitación de la inscripción en el registro del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial de las instalaciones de protección contra incendios existentes a la entrada en vigor del nuevo RIPCI aprobado por el R.D. 513/2017 y que no fueron inscritas en el registro de instalaciones de protección contra incendios. Siendo estos criterios únicamente válidos para aquellas Instalaciones de protección contra incendios (IPCI) existentes antes de la fecha 12/12/2017, entrada en vigor del nuevo RIPCI.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Inicialmente deberán inscribirse las IPCI que no hayan sido registradas previamente y que estén obligadas a realizar inspecciones reglamentarias en los siguientes establecimientos o edificios:

32

3.- TRAMITACIÓN.

La tramitación de los expedientes de regularización se realizará con asistencia de una entidad colaboradora, la cual informará al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, antes de proceder a la inscripción en la aplicación V0.3, quien dará el visto bueno para iniciar el procedimiento.

Una vez iniciado el procedimiento de regularización la entidad colaboradora actuará como si de un registro nuevo se tratara pero indicando el tipo de actuación **regularización**. Aportando tanto la documentación como datos solicitados por la aplicación.



33

NUEVO RIPCI – INSPECCIONES PERIÓDICAS



La documentación a aportar será:

4.1- En el caso de existir documentación que justifique la fecha de puesta en servicio y la instalación no haya sufrido modificaciones significativas desde su puesta en servicio

1. Documentación acreditativa de la existencia de la instalación con anterioridad a la entrada en vigor del vigente Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por el R.D. 513/2017 de 22 de mayo:
 - a. Certificado de fin de obra,
 - b. Licencia de apertura,
 - c. Inspecciones reglamentarias
2. Proyecto final visado de la instalación puesta en servicio.
3. Los equipos instalados deben cumplir los requisitos exigibles a los productos de protección contra incendios en la fecha de la instalación (marcado CE, marca de conformidad, documento de idoneidad técnica,...)
4. Copia del certificado de mantenimiento de la instalación existente emitido por empresa mantenedora habilitada en el que se constate el correcto funcionamiento de todos los elementos y equipos instalados.
5. Contrato de mantenimiento en vigor

34

NUEVO RIPCI – INSPECCIONES PERIÓDICAS



4.2- En el caso de existir documentación que justifique la fecha de puesta en servicio y la instalación haya sufrido modificaciones significativas desde su puesta en servicio

1. Documentación acreditativa de la existencia de la instalación con anterioridad a la entrada en vigor del vigente Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por el R.D. 513/2017 de 22 de mayo:
 - a. Certificado de fin de obra,
 - b. Licencia de apertura,
 - c. Inspecciones reglamentarias
2. Proyecto ó dirección de obra visado:
 - a. El proyecto presentado o bien será el proyecto inicial y las modificaciones realizadas serán anexos del mismo o bien se realizará nuevo proyecto englobando la totalidad de la instalación.
 - b. El proyecto debe englobar la reglamentación vigente y se deberá justificar la no aplicabilidad de los requisitos legales exigibles en la fecha de regularización.
 - c. El proyectista deberá realizar una declaración responsable.
3. Los equipos instalados deben cumplir los requisitos exigibles a los productos de protección contra incendios en la fecha de la instalación (marcado CE, marca de conformidad, documento de idoneidad técnica...)
4. Copia del certificado de mantenimiento de la instalación existente emitido por empresa mantenedora habilitada en el que se constate el correcto funcionamiento de todos los elementos y equipos instalados.
5. Contrato de mantenimiento en vigor

35

NUEVO RIPCI – INSPECCIONES PERIÓDICAS



4.3- Si no hay documentación previa o no puede justificarse la fecha de puesta en servicio:

1. Las instalaciones y el registro será conforme a la reglamentación vigente

Nafarroako  Gobierno
Gobernua de Navarra

6.- PLAZOS

Los plazos obligatorios para la regularización de las instalaciones se establecerá mediante resolución, no obstante toda instalación deberá regularizarse antes de la inspección reglamentaria ya que no podrá realizarse la inspección si no existe una documentación que refleje la instalación existente. En el caso de existir dicha documentación y de que la instalación no haya sufrido modificaciones significativas se reflejará en el acta de inspección, como defecto leve, la no existencia del número de inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.

36

NUEVO!

Disponer de un sistema de gestión de la calidad certificado por una entidad acreditada.

El alcance del correspondiente certificado deberá incluir, explícitamente:

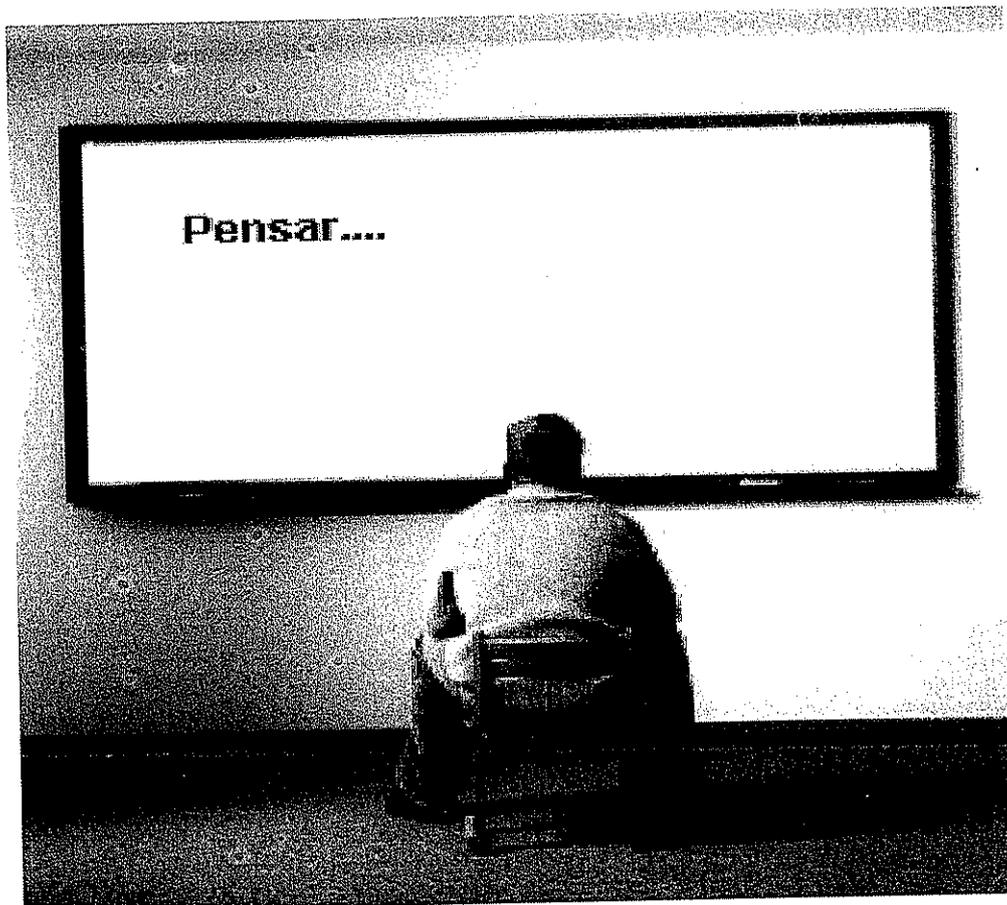
El diseño, si procede,

Instalación/Mantenimiento

{ de todos y cada uno de los equipos o sistemas para los que se solicita la habilitación.

En el inicio de actividad, y por un periodo máximo de un año, se aceptará certificado acreditativo de tener contratado un servicio de consultoría para la implantación del sistema de gestión.

37



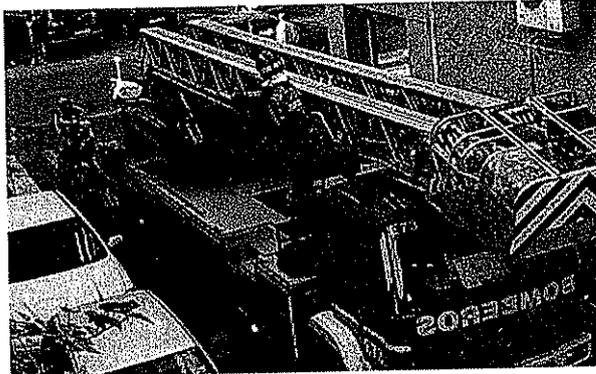
38

INCENDIOS REGION DE MURCIA

15-10-2017 00:46

Arden dos colchones en la azotea de un edificio de Puente Tocinos

LV 2



15-10-2017 10:26

Arde una nave junto a la Policía Local de Yecla

LA VERDAD / Yecla



INCENDIOS REGION DE MURCIA

El concejal exige más medios en el retén contra los incendios en Sierra Espuña

LA VERDAD



06-08-2017 14:59

Declarado un incendio en un almacén de paja y cereal en Las Torres de Cotillas

LA VERDAD / Murcia



06-08-2017 13:28

Bomberos de Abanilla y Murcia extinguen un incendio en una nave industrial abandonada en Beniel

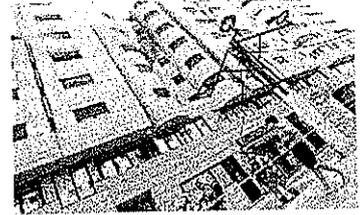
LA VERDAD / Murcia

INCENDIOS REGION DE MURCIA

05-08-2017 17:23

Desalojan un edificio en la avenida de Europa de Murcia por un incendio

LA VERDAD



25-07-2017 10:50

Dos heridos leves en el incendio de un concesionario de coches en El Sabinar

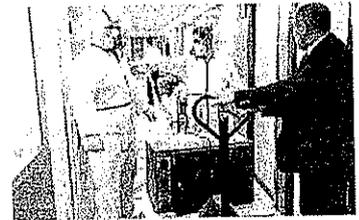
RUBÉN SERRANO / CARTAGENA



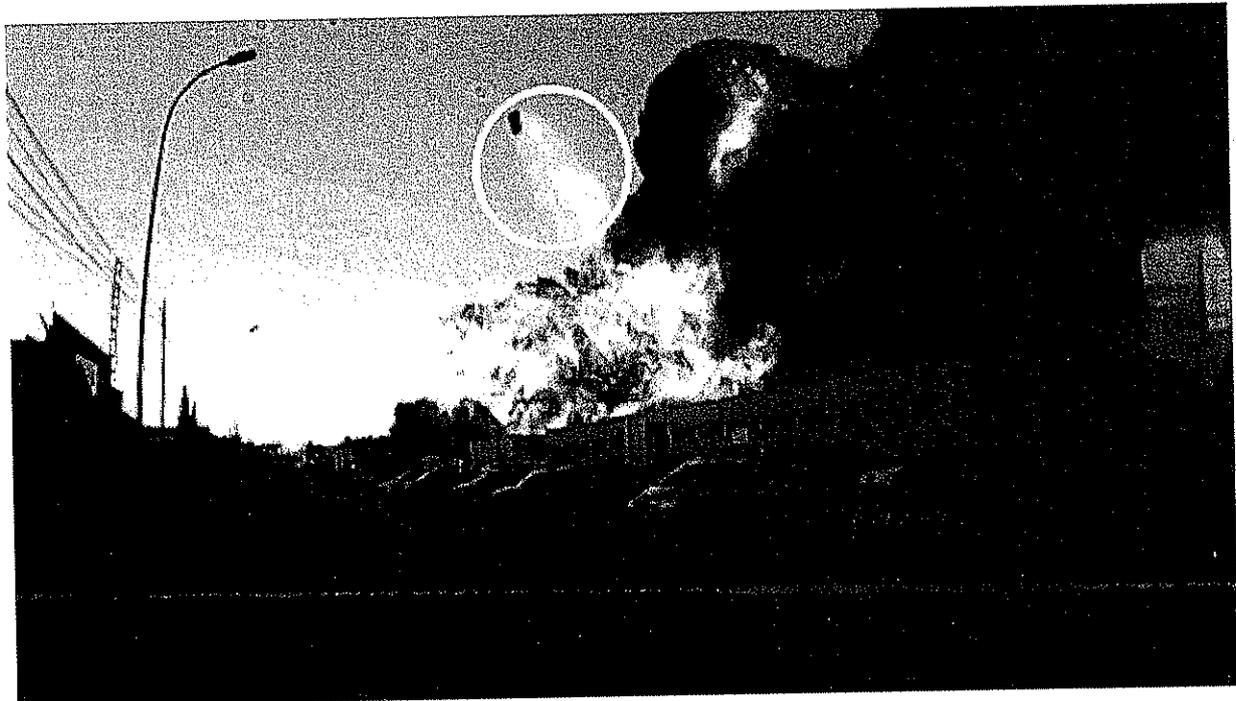
13-07-2017 15:24

El fuego en el Morales se originó en el horno de un laboratorio y se avivó con disolventes

RUBÉN GARCÍA BASTIDA ■ 1



INCENDIOS



MISION DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL



Salvar Vidas

Necesario y suficiente

CONCLUSIONES

**EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO GARANTIZA LA
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y MEDIO
AMBIENTE**

**EL ESTRICTO REGIMEN DE INSPECCIONES
GARANTIZA EL CORRECTO MANTENIMIENTO Y BUEN
ESTADO DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES**

VITAL IMPORTANCIA, TENER UN BUEN DISEÑO INICIAL

VELAR POR EL CUMPLIMIENTO



**BUREAU
VERITAS**

**LAS COSAS BIEN HECHAS
TIENEN UN SELLO**



E C A

GRACIAS POR LA ATENCION



**BUREAU
VERITAS**

Move Forward with Confidence

Juan García Serrano
juan.garcia-serrano@es.bureauveritas.com
647 330 905